



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500151681



20165500151681

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR
CALLE 1 SAN PEDRO PLAZA PRINCIPAL
NOROSI - BOLIVAR**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6889** de **25/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

6889
25-01



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 06889 del 25 FEB 2016

Por la cual se ordena aperturar investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR -COOTRANSFLUTER-**, identificada con Nit. No. 800222071-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el capítulo Noveno de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2 febrero de 2000, los artículos 4 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte*".

✱

Por lo cual se ordena continuar investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR -COOTRANSFLUTER-**, identificada con Nit. No. **800222071-8**.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, con fundamento para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2000 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."

HECHOS:

1. Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR -COOTRANSFLUTER-**, identificada con Nit. No. **800222071-8**, en su Certificado de Existencia y Representación, registra como actividad principal la de **Transporte Fluvial de Pasajeros**.
2. Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. **0004865** del 15 de noviembre de 2013, le otorgó **HABILITACIÓN** a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR -**

Por la cual se ordena apertura investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR –COOTRANSFLUTER-, identificada con Nit. No. 800222071-8.

COOTRANSFLUTER-, identificada con Nit. No. 800222071-8, para prestar el servicio público fluvial de pasajeros.

3. Que en desarrollo de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, Delegadas por el Presidente de la República a esta entidad, la Superintendencia Delegada de Puertos, ordenó visita de inspección a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR –COOTRANSFLUTER-, identificada con Nit. No. 800222071-8, para el día 27 de julio de 2015, con el fin de verificar la posible informalidad del transporte fluvial.
4. Que de la visita de inspección antes mencionada, se radicó el respectivo informe de inspección, mediante memorando No. 2015-560-057720-2 del 06 de agosto de 2015, en el cual entre otras cosas se dejó consignado lo siguiente: *"(...) se procede a realizar la verificación de la prestación del servicio por parte de la empresa COOTRANSFLUTER identificadas sus embarcaciones con el color azul y blanco las cuales cubren las rutas LA GLORIA (CESAR) HASTA RIO VIEJO (BOLIVAR) durante la visita no se registro ninguna anomalía. (...) Que se realicen los trámites ante el Ministerio de Transporte con el fin de ser habilitados y presten el servicio de manera legal. (...)".*
5. Que de igual manera la Superintendencia Delegada de Puertos, mediante oficio radicado bajo el No. 20156000776121 del 11 de diciembre del 2015, le solicitó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR –COOTRANSFLUTER-, identificada con Nit. No. 800222071-8, allegue entre otras cosas, la siguiente información relacionada con la presunta informalidad de transporte fluvial: *"(...) 1. Copia de la Resolución de habilitación. 2. Copia de la Resolución de Permiso de Operación. (...)".*
6. Que a la fecha, COOTRANSFLUTER, no ha dado respuesta a anterior requerimiento.
7. Que la Superintendencia Delegada de Puertos, mediante oficio radicado bajo el No. 20166000048851 del 26 de enero de 2016, le solicitó al Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, información fluvial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR –COOTRANSFLUTER-, identificada con Nit. No. 800222071-8.
8. Que la anterior solicitud, fue respondida mediante oficio radicado bajo el No. 2016-560-011190-2 del 12 de febrero de 2016, en la cual allegaron copia de la Resolución de HABILITACIÓN, e informaron que: *"(...) En*

A

Por la cual se ordena aperturar investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR -COOTRANSFLUTER-, identificada con Nit. No. 800222071-8.

rotación el Permiso de Operación, a la fecha no ha sido solicitado por dicha empresa. (...)

Que con base en los anteriores hechos, la Superintendencia Delegada de Puertos, procede aperturar la correspondiente actuación administrativa para determinar si la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR -COOTRANSFLUTER-, identificada con Nit. No. 800222071-8, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

CARGOS:

CARGO 1: Presenta vulneración a la normatividad contenida en el artículo 36 del Decreto 3112 de 1997, por cuanto al parecer la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR - COOTRANSFLUTER-, identificada con Nit. No. 800222071-8, ejerce labores de transporte fluvial de pasajeros y carga, sin el correspondiente Permiso de Operación vigente, expedido por el Ministerio de Transporte.

Artículo 36 del Decreto 3112 de 1997: *"Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte -Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesoriales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas. Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte - Dirección General de Transporte Fluvial-, previamente a la iniciación del servicio que pretende prestar y cumplimiento con los requisitos señalados en este título."*

CARGO 2: Presenta vulneración a la normatividad contenida en el artículo 25 del de la Ley 1242 de 2008, por cuanto al parecer la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR - COOTRANSFLUTER-, identificada con Nit. No. 800222071-8, ha venido incumpliendo la normatividad fluvial, específicamente en cuanto al permiso de operación para ejercer transporte fluvial de pasajeros y carga.

Artículo 25 del de la Ley 1242 de 2008: *"Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio."*

A

Por la cual se ordena aperturar investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR –COOTRANSFLUTER-**, identificada con Nit. No. 800222071-8.

SANCIONES:

Este despacho informa, que de conformidad con artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 las infracciones al transporte fluvial pueden generar la imposición de las siguientes sanciones

- *Amonestación.*
- *Multa.*
- *Suspensión de la patente de navegación.*
- *Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.*
- *Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.*
- *Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.*
- *Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte”.*

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar investigación administrativa a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR – COOTRANSFLUTER-**, identificada con Nit. No. 800222071-8, para verificar con base en los antecedentes citados, la información disponible en el expediente y la que en el curso de la actuación se recaude si se habría desconocido y violado las siguientes disposiciones:

- Artículo 36 del Decreto 3112 de 1997.
- Artículo 25 de la Ley 1242 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos obrantes en el expediente y que hicieron parte de la indagación preliminar adelantada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, así como los que se recauden en el curso de la investigación que se apertura.

ARTICULO TERCERO: Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de acuerdo a los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR – COOTRANSFLUTER-**, identificada con Nit. No. 800222071-8, en la ciudad de

Por la cual se ordena apertura investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR - COOTRANSFLUTER**, identificada con Nit. No. 800222071-8.

Norosi -- Bolívar, en la dirección: Calle 1 San Pedro Plaza Principal, y en el correo electrónico: cooperativariv@cooperativariv.com.

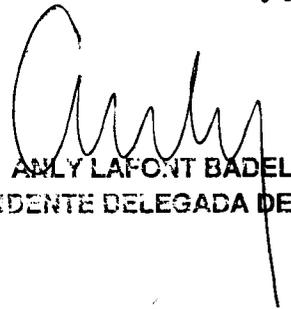
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los ___ días del mes de ___ de ___

- 0 6 8 8 9

2 5 FEB 2016



ANLY LAFONT BADEL
SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

Anexo: No.
Copias: No.
Proyectó: Catalina Gaviria.
Revisó: Catalina Gaviria.
C:\Users\catalinagaviria\Desktop\2016\ACTOS FINALES\Apertura COOTRANSFLUTER.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 2016550012534



2016550012534

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRNASPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO VIEJO BOLIVAR
CALLE 1 SAN PEDRO PLAZA PRINCIPAL
NOROSI - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6889 de 25/02/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

C:\Users\felipepardo\Desktop\PLANTILLAS CITAT Y RES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1:		Fecha 2:	10 03 16
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	Adrian 304608
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	En Rara Proyecto

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA DE TRNASPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE
 RIO VIEJO BOLIVAR**
CALLE 1 SAN PEDRO PLAZA PRINCIPAL
CI - BOLIVAR

6889

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 N° 1 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 95
 Línea Nal. 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN535680421CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE TRNASPORTE
 FLUVIAL Y TERRESTRE DE RIO

Dirección: CALLE 1 SAN PEDRO
 PLAZA PRINCIPAL

Ciudad: NOROSÍ

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 07/03/2016 14:07:52

Min. Ingresos y de carga (10070) del 2015
 Min. M. M. y C. S. (101967) del 07/10/15

Calle 63 No. 9445
 PER. 352 6700 - Bogotá D.C.
 www.supertransporte.gov.co
 Línea Atención al Ciudadano
 01 8000 916513

Calle 63 No. 9445
 PER. 352 6700 - Bogotá D.C.
 www.supertransporte.gov.co
 Línea 1 - 01 8000 916513